

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0043-R-2018 Píura, 17 de enero de 2018

VISTO

El expediente 1-0201-18-1 de fecha 03 de enero de 2018, que presenta el CPC. Emilio Canales Gómez, servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1734-R-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, se otorgó en vías de regularización licencia sin goce de haber, al CPC. Emilio Canales Gómez, servidor adscrito de la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, por un periodo de tres (03) meses comprendidos desde el 02 de octubre de 2017 al 01 de enero de 2018;

Que, con documento de fecha 27 de diciembre de 2017, el CPC. Emilio Canales Gómez, manifiesta que por razones personales y al amparo de la normatividad vigente de la carrera administrativa, solicita se autorice licencia sin goce de haber por un periodo de un año doce meses, a partir del 03 de enero de 2018;

Que, con oficio N° 065-ONYC-OCARH-UNP-2018 de fecha 10 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, menciona que al administrado ya se le concedió licencia sin goce de haber por el lapso de tres meses a partir del 02 de octubre y hasta el 01 de enero de 2018 – cumpliendo de esta manera con el plazo máximo que se otorga este tipo de licencias – según lo dispuesto en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El otorgamiento de una nueva licencia y por el lapso de un año – no tiene sustento legal – consecuentemente lo solicitado deviene en improcedente. Asimismo, menciona que la sola solicitud no genera derecho alguno si ésta, no cuenta con la anuencia del Jefe de la dependencia donde está adscrito el administrado – entendiéndose que este tipo de licencias – obedecen al interés institucional; caso contrario el servidor incurriría en abandono de cargo y sería pasible a las sanciones que la ley establece – precio proceso administrativo;

Que, con informe N° 27-2018-OCAJ-UNP de fecha 16 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por el servidor nombrado CPC Emilio Canales Gómez, concerniente al pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales durante todo el presente año, no se ajusta a lo establecido en la norma – D.S. N° 005-90-PCM; en este sentido, se debe declarar improcedente la solicitud planteada por el citado servidor; debiendo atenderse en base a lo expuesto por el Jefe de la OCARH mediante oficio N° 065-ONYC-OCARH-UNP-2018;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las Facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 174°.- numeral 7): Son atribuciones del Consejo de Facultad: Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso;

Que, según el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Licencia por motivos particulares: plazo máximo de concesión consigna: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada por noventa días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor nombrado CPC Emilio Canales Gómez, concerniente al pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales durante todo el presente año, en razón a que no se ajusta a lo establecido en la norma – D.S. N° 005-90-PCM; debiendo atenderse en base a lo expuesto por el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos mediante oficio N° 065-ONYC-OCARH-UNP-2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, Vicerrectora Académica (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura. c.c.: RECTOR, DGA, VR. ACAD, OCARH(4), INT, OCI, OCEP, ARCHIVO(2)

12 copias

Dra. Yojani Mania Abad Sullón ENCARGADA DEL RECTORADO

Dr. Dennys Raim Silva Valdiviezo Secretario general